

EN LO PRINCIPAL: Solicita ampliación de plazo.-
OTROSI: Acompaña documento.-

A
FISCAL INSTRUCTORA
ROMINA CHAVEZ FICA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
TALCA



PEDRO MOYA BONOMI, abogado, domiciliado en 6 norte N° 823, de Talca, en representación del Banco Santander Chile, según mandato que acompañó en un otrosí, en procedimiento sancionatorio rol N° D-054-2018, a usted digo:

Encontrándome dentro de plazo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimiento Administrativo, vengo en solicitar la ampliación de plazo para la formular descargos, en relación con los cargos de que da cuenta la Resolución Ex. N° 1/Rol D-054-2018, de fecha 06 de Junio de 2018, notificada conforme al artículo 46 de la misma Ley.

La ampliación de plazo solicitada es de 7 días hábiles, y tiene por fundamento reunir la información necesaria para acreditar que el Banco Santander Chile no es titular del inmueble ubicado en calle 1 Sur N° 1098, de la ciudad de Talca, y además, que a la fecha en que se efectuó el denuncia ante esa Superintendencia por doña Jessica Olate Muñoz, el Banco no estaba en posesión material de la propiedad antes referida.

Por tanto, pido a usted acceder a la ampliación de plazo en los términos solicitados.

OTROSI: Acompañó mandato del que emana mi personería para representar al Banco Santander Chile, otorgado por escritura pública de fecha 18 de Abril de 2018, ante el Notario Público de Santiago, don Cosme Gomila Gatica.



PEDRO MOYA BONOMI
ABOGADO

4a. Notaria Pública de Santiago

Cosme Fernando Gomila Gatica



El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de MANDATO JUDICIAL , repertorio N°: 4980 de fecha 18 de Abril de 2018, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-



N° Certificado: 223456871931.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 223456871931.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71cgomila&ndoc=223456871931> .-
CUR N°: F047-223456871931.-



**COSME FERNANDO
GOMILA GATICA**

Digitally signed by COSME FERNANDO GOMILA GATICA
Date: 2018.04.18 16:40:22 -04:00
Reason: Cosme Fernando Gomila Gatica
Location: Santiago - Chile

Pag: 1/1



289816 4980 18/04/2018
 CRISTIAN BERRIOS CASTRO
 MANDATO JUDICIAL



Cert. N° 22345671931
 Verifique validez en
 http://www.fijas.cl

REPERTORIO N° 4.980/2.018.-

O.T. N° 289.816.-



MANDATO JUDICIAL



BANCO SANTANDER - CHILE

A

ACEVEDO BARAHONA, BEATRIZ Y OTROS



EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de Abril del año dos mil dieciocho, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago, comparecen: don MIGUEL ARTURO MATA HUERTA, chileno, casado, Ingeniero Industrial, cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos noventa y seis mil noventa y seis guión siete, en su carácter de Gerente General, del BANCO SANTANDER-CHILE, del giro de su denominación Rol Único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, ambos domiciliados en calle Bandera número ciento cuarenta de la ciudad de Santiago, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone: PRIMERO: Que en su calidad de Gerente General del Banco Santander Chile según consta de Sesión Ordinaria de Directorio número cuatrocientos noventa y ocho, de fecha veinte y siete de febrero de dos mil dieciocho,



cuya acta se redujo a escritura pública con fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, en la Notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández, y en conformidad a las facultades que se le otorgaren en Sesión Ordinaria de Directorio número trescientos cuarenta y seis, de fecha diecinueve de agosto del dos mil tres, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veinticinco de septiembre del dos mil tres en la Notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández, don Miguel Arturo Mata Huerta, actuando individualmente, está debidamente facultado para conferir mandatos especiales, judiciales, extrajudiciales, revocarlos y delegar en parte su mandato. **SEGUNDO:** Que en uso de tales atribuciones por el presente instrumento viene en conferir mandato judicial a los siguientes bogados: Beatriz Acevedo Barahona, Alejandra Amar Zaninetti, Luis Arostegui Puerta de Vera, Juan Pablo Appelgren Balbontin, David Araya Parraguez, Jacqueline Asmussen Blanco, Rodrigo Atal Achelat, Diego Jose Benavente Diaz, Maria Carolina Botto Valle, Felipe Briceño Hola, Pamela Bueno Rojas, Octavio Calle Avila, Ignacio Camiruaga Melendez, Dalton Mauricio Campos Caceres, José Ramón Capdevila Delporte, Manuel Carrasco Contreras, Mauricio Carrasco Cartes, José Casali Delpino, Jorge Chavez Lira, Leonor Cid Clavero, Silvia Cifuentes González, Ezio Coda Castillo, Ricardo Cofre Maturana, Pablo Consiglio Fonck, Marcelo Contreras Cerda, Leonardo Corral Arancibia, Patricia Macarena Cubillos Muñoz, Juan Pablo Draper Yudilevich, José Gaspar de la Fuente de la Carrera, Pablo del Campo Braham, Hernan Diaz San Román, Rafael Diez Muñoz, Julio



Domínguez Longueira, Gonzalo Patricio Droguett
Marcuello, Jorge Alejandro Fonseca Dittus, Alfonso Jose
Fontan Alastuey, Francisco Freire Allendes, Carlos
Fuentes Quiroz, Ricardo Gaete Palma, Jaime Galdamez
Buhler, Cristian Galindo Zapata, Marcos Gallegos
Rodríguez, Alvaro Garay Burnas, Esteban García Nadal,
Emilio González Corante, Jorge González Corvalán,
Emerson González Subiabre, Walter Graf Castro,
Alejandro Granese Philipps, Roberto Grant del Rio,
Maria Olga Hernandez Veas, Alberto Herrera Espinoza,
Bernardo Inzunza Recabarren, Carlos Jorquera Walsen,
Oscar Kolbach Correa, Enrique Labra Muñoz, Gustavo
Andres Lagos Ochoa, Jose Joaquin Lagos Velasco,
Fernando Laiz Retamal, Hugo Larrain Prat, Juan Carlos
Latife Hanna, José Manuel Lepe Méndez, Maria Pia
Linossier Fabrega, Loreto Llorente Viñales, Luis Lozano
Donaire, Rodrigo Igor Lozano Donaire, Juan Pablo
Mainguyague Covarrubias, Andres Maino Benitez, Luis
Manquehual Alfaro, Carlos Matthews Houston, Maribel
Mendoza Alfaro, Julian Mesa Latorre, Juan Pablo Morales
Cuadra, Mirna Morales Henríquez, José Antonio Morales
Miranda, Pedro Moya Bonomi, Victor Oliva Cordero, Maria
del Transito Ossa Garcia, Sandra Oyarzo Vargas, Oscar
Oyarzún Gormaz, Juan José Perez-Cotapos Contreras,
Tulio Pino Fonseca, José Alvaro Pizarro Borgoño, Julio
Polo Núñez, Andrea Puente Encina, Freddy Ramírez León,
Rodrigo Ramírez León, James Richards Garay, Juan
Antonio Rivera Barros, Adolfo Rivera Galleguillos,
Viviana Rocha Martínez, Alejandro Rodríguez Muñoz, Ana
Cecilia Rodríguez Olivares, Felipe Rojas González,

Rodrigo Andres Rojas Perez, Romina Rolle Vidal, Alejandro Ross Verdugo, Carlos Rubio Ruiz de Gamboa, Carlos Ruiz Larral, Pamela Saguas Saavedra, Paulina Alejandra Sandoval Montecinos, Maria Ester Sanchez Ortuzar, Eliseo Santelices Miranda, Nelson Santelices Moreno, Cristian Schmalfeldt Allende, Maria Francisca Schmidt Vergara, Francisco Sepúlveda Perry, Andres Silva Charpentier, Raúl Soto Paredes, Juan Soto Quiroz, Juan Pablo Sottolichio Silva, Jaime Tagle Letelier, Sergio Eduardo Tapia Elorza, Carlos Tenorio Fuentes, María Victoria Valencia Mercado, César Valero Nader, Roberto Vergara Scholz, Patricio Vial Fell, Rafael Vial Valenzuela, Juan Carlos Vicuña Errázuriz, Gastón Vicuña Errázuriz, Eduardo Weinstein Serebrenik, Sergio Yavar Carberry, Ronald Zepeda Flores, para que actuando uno cualquiera de ellos, separada e indistintamente, represente al **BANCO SANTANDER-CHILE** en los asuntos judiciales que la institución tenga o pueda tener en el futuro en todo tipo de juicios, negocios o asuntos en que ésta sea parte, tenga interés o pueda llegar a tenerlo, y de las que conozcan o conocieren en el futuro los Tribunales ordinarios, arbitrales, especiales o cualquier otra naturaleza, con todas y cada una de las facultades enumeradas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresa y literalmente reproducidas, además de las siguientes facultades especiales: desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar a los recursos o términos legales, absolver posiciones, aprobar





convenios y transigir, entendiéndose que esta facultad comprende tanto la celebración de contratos de transacción como la de avenimientos judiciales y/o extrajudiciales. El mandatario no podrá contestar nuevas demandas sin previa notificación al Banco.

TERCERO: Dentro del ámbito de la representación mencionada, el mandatario podrá, sin que la enumeración sea taxativa o limitativa sino meramente ejemplar, iniciar y proseguir las acciones judiciales que fueren procedentes, tales como cobranza judicial de créditos morosos, deducir la acción especial hipotecaria establecida en la Ley General de Bancos y en general toda acción, demanda o gestión que se requiera para esos fines, querellas, denuncias criminales o de cualquier otra índole. Solicitar la liquidación de un deudor en conformidad con lo dispuesto en la Ley veinte mil setecientos veinte, verificar créditos en los procesos concursales de reorganización, de renegociación y/o de liquidación, designar veedores y/o liquidadores, asistir con derecho a voz y voto a las Juntas de Acreedores respectivas, con las facultades especiales requeridas por el artículo cincuenta y siete Número seis de la Ley Número veinte mil setecientos veinte, para conocer, modificar, adoptar y o rechazar el Acuerdo de Reorganización Judicial propuesto por los deudores, como también para conocer, modificar, adoptar y o rechazar el Acuerdo de Renegociación y /o de Ejecución, que conozca la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento en conformidad con la Ley Número veinte mil setecientos

veinte. **CUARTO:** El mandatario podrá representar al **BANCO SANTANDER-CHILE** en las subastas judiciales decretadas en los juicios en los cuales la institución intervenga como demandante, ejecutante o acreedor, pudiendo en esa representación adjudicarse bienes muebles, raíces, valores mobiliarios y/o universalidades jurídicas, suscribir la correspondiente acta de remate, concurrir al otorgamiento de la escritura pública respectiva, mediante su suscripción, retirar cheques, vale vistas y/o depósitos a plazo que estuvieren extendidos nominativamente a favor del Banco Santander-Chile y, en general, llevar a cabo todos los actos necesarios o conducentes al perfeccionamiento de la adjudicación. **QUINTO:** Podrán los mandatarios individualizados en la cláusula segunda, delegar el presente mandato, en todas sus partes, en el proceso judicial, pero sólo con las facultades señaladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.- **SEXTO:** El presente poder no revoca otros mandatos otorgados con anterioridad, los que se mantienen plenamente vigentes. **SÉPTIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y anotaciones que sean procedentes en los registros respectivos. **La personería de don MIGUEL ARTURO MATA HUERTA** para actuar en representación de Banco Santander Chile, en su calidad de Gerente General, consta de la escritura pública de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, en la Notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del





Cert. N° 223456871931
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>



Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura
firma el compareciente el presente instrumento.- Di
copia.- Doy Fe.- La presente escritura se encuentra
anotada en el Libro Repertorio bajo el N° 4.980/2018

Miguel

MIGUEL ARTURO MATA HUERTA

p.p. BANCO SANTANDER -CHILE

C.I. N° 9.496.096-7



[Signature]

RAUL CARTAGENA B.
Abogado - Gerencia
Operaciones
BANCO SANTANDER CHILE

Repertorio: 4980/2018
J.Registro: C.B.C.
Digitadora: F.C.B.
N° Firmas : 01
N° Copias : 3
Derechos : \$ 20.000.



Carri N° 223458871931
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

INUTILIZADO
Conforme Art. 404 inc. 3° C.O.T.
Firma y Sello

